



RESOLUCION N° 018 DEL 10 DE ENERO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA TASA DE USO Y SU COMPONENTE DE ALCOHOLIMETRÍA DURANTE LA VIGENCIA 2024"

El Gerente de la Central de Transporte "estación Cúcuta" en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el Acuerdo Numero 022 de 1992, modificado por el acuerdo 031 del 12 de octubre del 2016 y el acuerdo 003 del 28 de octubre de 2016, como autoridad administrativa de la operación de la Central de Transportes Estación Cúcuta-CTEC y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo propuesto en la ley 105 de 1993, Decreto 2762 de 2001, Decreto 1079 de 2015, y la Resolución 2222 de 2002 del ministerio de transporte, y demás normas concordantes, las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera homologados o habilitados por Ministerio, cobraran las tasas de uso que sean reguladas y fijadas por este, a las empresas de transporte que funcionan en las instalaciones del terminal.

Que, el Artículo 2.2.1.4.10.3.2. del Decreto 1079 del 2015 establece que "el Ministerio de transporte mediante resolución y teniendo en cuenta la clase de vehículo a despachar, la longitud de la ruta y el número de terminales en el recorrido fijara las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre, autorizados por este, a las empresas de transporte intermunicipal" (...)

Que, el Artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015 señala, que son obligaciones de los terminales de transporte, entre otras, la de: "(...) 7. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y 10. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos de la presente sección y de la resolución respectiva" (...)

Que, el Artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Derecho 1079 de 2015 señala, que son deberes de las empresas transportadoras usuarias de terminales de transporte la de "(...) Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la empresa terminal de transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos de la presente sección y de la resolución respectiva" (...)

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015 se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarios de las terminales "(...) La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva"



Que mediante la Resolución N° 2222 y N° 6398 de 2002, el Ministerio de Transporte fijo el valor de las tasas de uso y las pruebas de alcoholimetría que deben practicarse en la modalidad de transporte público de pasajeros por carretera, y los incrementos anuales a estos valores.

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 2222 de 2002 define el valor correspondiente a la práctica de la prueba de alcoholimetría como "un componente de la tasa de uso para el desarrollo de los programas de seguridad en la operación de transporte definidos en el Derecho 2762 de 2001".

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 6398 de 2002, establece: "Quedan facultados los representantes legales de los Terminales de Transporte para concertar con las empresas de Transportes intermunicipal de pasajeros el valor a pagar por la Tasa de uso para los casos cuyo valor no aparezcan en las tablas mencionadas y correspondan a rutas legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte."

Que la Resolución N° 6398 del 17 de mayo de 2002, determina que el incremento en las tasas de uso debe ser acorde al porcentaje del índice de precios al consumidor – IPC del año inmediatamente anterior

Que la Resolución N° 2222 de 2002 señala que el incremento de las pruebas de alcoholimetría se circunscribe al porcentaje del IPC del año anterior, teniendo en cuenta el boletín técnico expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con fecha del 09 de enero de 2024, el valor correspondiente para el año 2023 equivalente a 9.28%

Que, conforme a lo expuesto se procede al establecimiento de las tasas de uso, con un incremento del 9.28% a partir de la vigencia de la presente resolución en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INCREMENTESE los valores correspondientes a la TASA DE USO y su componente de alcoholimetría en porcentaje equivalente al 9.28% durante la vigencia 2024, según se enuncia a continuación:

a. VEHICULO MODALIDAD BUS (GRUPO C - BUSETA - BUS MAS DE 20 PASAJEROS)	
DE CÚCUTA A:	2024
VILLA DEL ROSARIO, LA PALMITA	\$ 4,900
BOCHALEMA, CHINACOTA, CHITAGA, HERRAN, LABATECA, PAMPLONA, PAMPLONITA TOLEDO, DURANIA, RAGONVALIA, ARBOLEDAS, CUCUTILLA, GRAMALOTE, LOURDES, LAS MERCEDES, VILLA SUCRE, LA VICTORIA, SARDINATA, VILLA CARO, BUCARASICA, CACHIRA, LA MUTIS, MUTISCUA, SAN BERNARDO, SAN FAUSTINO	\$ 16,000
CONVENCIÓN, GAMARRA, OCAÑA, EL TARRA, LA GABARRA, PACHELI	\$ 37,700



AGUACHICA (Bus Ordinario)	\$ 54,000
AGUACHICA (Bus Lujo)	\$ 57,200
PUERTO NARIÑO (Bus Lujo)	\$ 58,800
PUERTO SANTANDER (Bus Ordinario)	\$ 18,700
PUERTO SANTANDER (Bus Lujo)	\$ 28,600
SALAZAR (Bus Ordinario)	\$ 18,900
SALAZAR (Bus Lujo)	\$ 26,400
BUCARAMANGA	\$ 42,600
SARAVENA	\$ 57,200
TIBU (Bus Ordinario)	\$ 30,100
TIBU (Bus Lujo)	\$ 34,300
RIO DE ORO	\$ 35,600
SANTA FE DE BOGOTA D.C (vía Málaga); MALAGA, LA UVITA	\$ 98,100
CALI, CARTGENA, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, EL BANCO, BOGOTÁ (VÍA BMANGA), VALLEDUPAR, MONPOX, MONTERIA, SANTA MARTA, NEIVA, PEREIRA; IPIALES, LA DORADA; (Bus de Lujo - Bus Doble Piso)	\$ 114,700
VALLEDUPAR (Bus Ordinario)	\$ 108,700
TAME – ARAUCA	\$ 85,100
B. VEHICULO MODALIDAD MICROBUS 1 (GRUPO B, 10-12 PASAJEROS)	
ARAUCA	\$ 85,100
TAME	\$ 80,600
VALLEDUPAR	\$ 83,800
PUERTO SANTANDER, SARDINATA	\$ 15,700
BUCARAMANGA, OCAÑA, LA GABARRA, RIO DE ORO	\$ 30,200
AGUACHICA	\$ 54,000
SARAVENA	\$ 57,200
BUCARASICA, DURANIA, LOURDES, TOLEDO, CHINACOTA, BOCHALEMA, CUCUTILLA, LAS MERCEDES, SALAZAR	\$ 16,000
PAMPLONA	\$ 16,400
LA CHINA, LIMONCITO, RICAUTE, SAN FAUSTINO	\$ 12,600
ARBOLEDAS	\$ 15,100
DURANIA	\$ 14,900
EL ZULIA	\$ 11,900
GUARAMITO	\$ 12,500
TIBU – TARRA	\$ 22,500
GAMARRA, CONVENCION	\$ 35,600



VEHICULO MODALIDAD MICROBUS 2 (GRUPO B , 13-19 PASAJEROS)	
PUERTO SANTANDER	\$ 18,700
PAMPLONA, SALAZAR, SARDINATA	\$ 18,900
BOCHALEMA, BUCARASICA, CHINACOTA, CUCUTILLA, LOURDES, TOLEDO	\$ 16,000
BUCARAMANGA, OCAÑA, RIO DE ORO	\$ 35,600
ZULIA	\$ 11,900
LA GABARRA	\$ 34,300
AGUACHICA, SARAVERA	\$ 57,200
DURANIA, CACHIRA	\$ 14,900
MEDELLIN	\$ 106,900
CARTAGENA, EL BANCO, MONPOX, MONTERIA, SANTA MARTA	\$ 102,900
BARRANQUILLA, BOGOTA	\$ 99,800
BOGOTA (vía Málaga)	\$ 58,400
MALAGA	\$ 54,400
TIBU, EL TARRA	\$ 26,400
CHITAGA	\$ 14,300
GUARAMITO	\$ 13,200
ARBOLEDAS	\$ 15,100
SAN FAUSTINO	\$ 16,400
LA CHINA, LIMONCITO, RICAUTE	\$ 12,600
TAME	\$ 80,600
VALLEDUPAR, ARAUCA	\$ 85,100
GAMARRA, CONVENCION	\$ 37,700
C. VEHICULO MODALIDAD AUTOMOVIL 1 (GRUPO A, 4 PASAJEROS)	
PAMPLONA -TOLEDO	\$ 10,200
SANTIAGO, EL ZULIA	\$ 6,200
CHINACOTA -SARDINATA- SAN FAUSTINO	\$ 7,200
BARRANQUILLA	\$ 11,400
TIBÚ, ARAUCA, RIO DE ORO	\$ 11,600
BUCARAMANGA	\$ 16,400
BUCARASICA	\$ 9,100
SALAZAR, GRAMALOTE, LOURDES, PUERTO SANTANDER	\$ 9,200
-GAMARRA- AGUACHICA	\$ 22,500
MALAGA	\$ 19,600
BOGOTA (vía Málaga)	\$ 22,700



OCAÑA	\$ 20,000
LA GABARRA	\$ 12,600
EL TARRA	\$ 11,900
CONVENCIÓN, SAN PABLO	\$ 23,200
ARAUCA	\$ 11,600
VEHICULO MODALIDAD AUTOMOVIL 2 (GRUPO A, 5-9 PASAJEROS)	
PUERTO SANTANDER	\$ 7,100
BUCARASICA, SALAZAR, GRAMALOTE, LOURDES	\$ 10,200
BUCARASICA (Buseta)	\$ 13,600
SANTIAGO, EL ZULIA	\$ 6,300
CHINACOTA	\$ 6,100
SARDINATA	\$ 8,700
TIBÚ, EL TARRA	\$ 13,200
PAMPLONA, TOLEDO, LABATECA	\$ 12,600
BUCARAMANGA	\$ 21,000
LA CHINA, LIMONCITO, RICAURTE	\$ 11,500
GAMARRA, AGUACHICA, LA GABARRA, MALAGA	\$ 26,400
BOGOTA (vía Málaga)	\$ 34,300
VALLEDUPAR (Buseta)	\$ 86,100
GUARAMITO	\$ 11,700
OCAÑA	\$ 23,900
RIO DE ORO	\$ 25,500
CONVENCIÓN SAN PABLO	\$ 27,500
ARAUCA	\$ 13,400
EMPRESAS VENEZOLANAS	
a. VEHICULO MODALIDAD BUS (GRUPO C - BUSETA - BUS MAS DE 20 PASAJEROS)	
RUBIO	\$ 20,300
SAN CRISTÓBAL	\$ 18,700
LA FRIA, RUBIO, VIGIA	\$ 20,300
VEHICULO MODALIDAD AUTOMOVIL 2 (GRUPO A, 5-9 PASAJEROS)	
PUENTE INTERNACIONAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - VÍA UREÑA	\$ 4,700
PUENTE INTERNACIONAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - VÍA LA FRÍA, EL VIGÍA	\$ 8,500
PUENTE INTERNACIONAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - VÍA SAN CRISTÓBAL, RUBIO	\$ 8,500
ARAUCA	\$ 10,700



DE TERMINAL A PUENTE INTERNACIONAL				
UREÑA, SAN ANTONIO, SAN CRISTOBAL (AUTOMOVIL)			\$ 4,600	
UREÑA, SAN ANTONIO, SAN CRISTOBAL (MICROBUS 2)			\$ 12,200	
UREÑA, SAN	ANTONIO,	SAN	CRISTOBAL	\$ 10,700
(MICROBUS 1)				

ALCOHOLIMETRIA	VALOR
NACIONAL	\$ 4,800
MUNICIPAL	\$ 2,800
PUERTO SANTANDER	\$ 2,200
PARADA	\$ 1,600

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, el contenido de la presente resolución a las empresas autorizadas que prestan el servicio desde la Central de Transportes Estación Cúcuta – CTEC.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del 11 de enero de 2024.

Dado en San José de Cúcuta, el 10 de enero de 2024.

ANGELA VANESSA ESCAMILLA DURAN
GERENTE GENERAL
CENTRAL DE TRANSPORTES "EC"

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	JOHN MARIO SUESCUN RINCON	SUBDIRECTOR FINANCIERO	
Revisó	GIOVANNI ALFREDO ROBAYO VANEGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Jefe Operativo)	
Revisó	NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIERREZ	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente